

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN Nº 1/95 DEL COMITÉ MIXTO CE-ANDORRA

de 6 de noviembre de 1995

por la que se modifica la Decisión nº 6/91 relativa a las modalidades de aplicación de la asistencia mutua prevista en el artículo 15 del Acuerdo entre la Comunidad y Andorra

(95/501/CE)

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,

Considerando que la Decisión nº 6/91 del Comité Mixto CEE-Andorra ⁽²⁾ excluye de su ámbito de aplicación los productos no englobados en la unión aduanera; que es conveniente ampliar el ámbito de aplicación de esta Decisión a todos los productos contemplados en el Acuerdo, incluidos los que no están englobados en la unión aduanera;

Considerando que el buen funcionamiento de la asistencia mutua prevista en la Decisión nº 6/91 exige, en su caso, la aplicación de esta Decisión también por parte de los servicios competentes de los Estados miembros; que, por consiguiente, conviene modificar esta Decisión,

DECIDE:

Artículo 1

La Decisión nº 6/91 quedará modificada del modo siguiente:

- 1) el texto del primer guión del artículo 2 quedará sustituido por el texto siguiente:

« — *“Disposiciones”*, el conjunto de disposiciones del Acuerdo, »;

- 2) el texto del apartado 1 del artículo 14 quedará sustituido por el texto siguiente:

« 1. La aplicación de la presente Decisión, incluido el trato de las solicitudes y los intercambios de información, compete a las autoridades aduaneras centrales del Principado de Andorra, por una parte, y a las autoridades competentes de la Comisión, así como, en su caso, a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la CE, por otra parte. Dichas autoridades decidirán todas las disposiciones y medidas necesarias a este respecto. ».

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación por el Comité Mixto.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 1995.

Por el Comité Mixto

El Presidente

Albert PINTAT

⁽¹⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1990, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 250 de 7. 9. 1991, p. 34.